



**IEC/CG/053/2024**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL CIUDADANO FELIPE NARVÁEZ RODRÍGUEZ EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos; emiten el presente Acuerdo, mediante el cual se da respuesta a los escritos presentados por el Ciudadano Felipe Narváez Rodríguez en su carácter de aspirante a una Candidatura Independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.



- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del organismo público local del estado de Coahuila; quienes en fecha tres (03) de noviembre del mismo año rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruíz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila; rindiendo la protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VII. El veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 329, por el que se modifica el numeral 1 del artículo 92; el numeral 1 del artículo 167; los incisos a), b), c) y d) del numeral 1 del artículo 169; el numeral 2 del artículo 179; el numeral 2 del artículo 193 y el inciso cc) del artículo 344, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/102/2019, mediante el cual se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que contiene el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes según la elección de que se trate, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), mismo que sufrió modificaciones mediante Acuerdo IEC/CG/156/2020.







- IX. El día primer (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 741, por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila; rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril del mismo año.
- XI. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021 a través del cual aprobó, entre otras, la designación de Leticia Bravo Ostos y Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XII. El veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, a través del cual aprobó entre otras, la designación de Rodrigo Germán Paredes Lozano como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila; rindiendo protesta de Ley el día tres (03) de noviembre del mismo año.
- XIII. En fecha veinte (20) de julio de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución INE/CG/439/2023 por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- XIV. En misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG/446/2023 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
- XV. En fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se recibió mediante SIVOPLE el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo





Ciudadano de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024.

- XVI. El día veintinueve (29) de septiembre de veintitrés (2023), se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos identificados con los números 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534 y 535 mediante los cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVII. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/206/2023, relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 y la fe de erratas.
- XVIII. En fecha seis (06) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mediante oficio No. IEC/SE/4059/2023 se solicitó al Instituto Nacional Electoral el uso de la Aplicación Móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XIX. El día catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/210/2023, mediante el cual se aprueba la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, y por el que se fijan los límites de financiamiento privado para el Ejercicio 2024.
- XX. En misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/211/2023 mediante el cual se aprueba la determinación de los topes de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía de las personas que obtengan su registro como aspirantes a candidaturas independientes para la elección de integrantes de los ayuntamientos en la entidad, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XXI. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/212/2023 relativo a la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para la elección de integrantes de los ayuntamientos en la entidad, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.







- XXII. En la misma fecha, se recibió mediante SIVOPLE, el oficio identificado con el No. INE/DERFE/STN/SPMR/351/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal del Instituto Nacional Electoral pone a disposición de este Instituto la Aplicación Móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XXIII. En fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/221/2023 mediante el cual se reforma el Reglamento de Candidaturas Independientes que contiene el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes según la elección de que se trate.
- XXIV. En misma fecha, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/222/2023 mediante el cual se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de quienes integrarán los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XXV. El día veinticinco (25) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el C. Felipe Narváez Rodríguez presentó en la sede central de este Instituto, el "formato 1" escrito de manifestación de intención para participar como aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XXVI. El día primero (1º) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante Sesión Solemne celebrada por el Consejo General de este Instituto, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 en el que se renovarían e integrarán los 38 Ayuntamientos del Estado.
- XXVII. En fecha cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/009/2024 mediante el cual se resuelve sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro como aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Presidente Municipal del Municipio de Monclova, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, del Ciudadano Felipe Narváez Rodríguez en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.





- XXVIII. El día cinco (05) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila realizó una capacitación de las personas aspirantes a una Candidatura Independiente en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XXIX. El día cinco (05) de enero de dos mil veinticuatro (2024), inició la etapa de la obtención del apoyo de la ciudadanía en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XXX. El día dieciséis (16) y diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se recibieron dos escritos en el Comité Municipal Electoral de Monclova, Coahuila de Zaragoza, signados por el C. Felipe Narváez Rodríguez, Aspirante a una Candidatura Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza.
- XXXI. El diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), concluyó el periodo de la obtención del apoyo de la ciudadanía para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XXXII. El veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Oficio INE/UTF/DA/6565/2024 por el cual se da respuesta al escrito de solicitud de prórroga del C. Felipe Narváez Rodríguez en relación con la presentación del informe de ingresos y gastos del periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía.
- XXXIII. En fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo IEC/CPMP/011/2024 mediante el cual se da respuesta a los escritos presentados por el ciudadano Felipe Narváez Rodríguez en su carácter de aspirante a una candidatura independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que, el artículo 1, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de







los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores; y c) tener acceso, en condiciones general de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**TERCERO.** Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de las y los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

**CUARTO.** Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos(as) y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.



**QUINTO.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo Constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

**SEXTO.** Que, el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía.

Por su parte, el artículo 37 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Estado, a través del órgano electoral que corresponda, tendrá la obligación de organizar elecciones libres, en condiciones que garanticen la libre expresión de la opinión del pueblo en la elección de los cargos públicos representativos a través de una campaña en igualdad.

**SÉPTIMO.** Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.







**OCTAVO.** Que, conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

**NOVENO.** Que, en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

Asimismo, en el inciso f), se establece la facultad del Consejo General de este Instituto, de expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.

Por su parte, el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

**DÉCIMO.** Que, el artículo 83, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que, durante el proceso de selección de candidaturas independientes, el Instituto podrá autorizar el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación que permitan entre otros trámites, la administración y recepción de la documentación que la ciudadanía interesada debe presentar para obtener su registro.

De manera previa al inicio de los procesos electorales, el Instituto establecerá las herramientas, programas o aplicaciones que habrán de habilitarse, situación que deberá quedar de manifiesto en la convocatoria respectiva.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que tal y como se hace referencia en el apartado de antecedentes, en fecha veinte (20) de julio de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del



Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución INE/CG439/2023 mediante la cual aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023- 2024.

De esta manera, este Instituto Electoral emitió el Acuerdo IEC/CG/206/2023 relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, entre lo que destaca, el plazo para actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes para integrar los Ayuntamientos, mismo que se desarrolló desde el día cinco (05) de enero al diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, el artículo 29 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, refiere, entre otras cosas que, para la obtención del apoyo de la ciudadanía, la cédula de respaldo prevista en el propio Reglamento y en el Código, será sustituida por la Aplicación Móvil, salvo los casos establecidos en el régimen de excepción.

Asimismo, las personas aspirantes, así como sus auxiliares, recibirán capacitación por parte del Instituto sobre el uso de la Aplicación Móvil proporcionada por el INE, previo a que inicie la etapa de la obtención del apoyo de la ciudadanía, para que se encuentre en posibilidades de realizar de forma correcta la captación, y recibirán capacitación sobre la implementación del autoservicio en la Aplicación Móvil, de ser el caso.

En tal sentido, este Instituto el propio cinco (05) de enero impartió una capacitación a, entre otros aspirantes, al ciudadano Felipe Narváez Rodríguez y a sus respectivas personas autorizadas, en relación con el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como el uso de la aplicación móvil desarrollada por el INE.

Particularmente en la referida capacitación, se informaron, entre otras cosas, que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, es la instancia encargada de brindar atención técnica y operativa a los Organismos Públicos Locales Electorales, así como de las personas aspirantes a candidaturas independientes y sus auxiliares respecto a dichas herramientas tecnológicas, por lo que, se pusieron a disposición del aspirante los distintos medios de contacto mediante los cuales se podrán realizar reportes, dudas y/o comentarios relacionados con dichos instrumentos.





**DÉCIMO TERCERO.** Que, el dieciséis (16) y diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se recibieron dos escritos en el Comité Municipal Electoral de Monclova, Coahuila, respectivamente, signados por el C. Felipe Narváez Rodríguez en su calidad de aspirante a una candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal por el referido Ayuntamiento, mediante el cual, manifiesta lo siguiente:

**16 de febrero**

*El C. Felipe Narváez Rodríguez aspirante a candidato independiente al cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Monclova Coahuila de Zaragoza.*

*Solicita:*

- 1. Prorroga(sic) de 20 días del 18 de febrero al viernes 08 de marzo del 2024.*
- 2. M e(sic) reciba la nueva cuenta bancaria del banco Bancomer ----- de fecha 15-02-2024*

*Los hechos por los cuales solicito estos dos puntos es que:*

*El día 5 de enero estuvimos en el edificio del IEC en saltillo(sic) Coahuila para la capacitación de la instalación de la aplicación para recabar el apoyo ciudadano, donde nos dieron solamente teoría y no la práctica demorando una semana que comprende del 05 al 11 de enero es por ello que solicito prórroga*

*El día 28 de diciembre del 2023 el banco Santander me proporciona la cuenta bancaria número --- la cual presente el día 29-12-2023 en tiempo y forma en el en(sic) IEC con folio de acuse 4419-2023 a las 15:28 horas en Saltillo Coahuila.*

*Pero quiero enterarlos que el día 16-enero-2024 el banco Santander me dio baja la cuenta número ----- sin informar el motivo por el cual dio de baja y el 17 de enero 2024 empiezo el trámite para la nueva cuenta bancaria en el banco BANCOMER(BBVA) y el día 15 de febrero del 2024 me entregan la nueva cuenta ----- del contrato y han transcurrido 30 días de trámite de fecha de la baja de la cuenta anterior a esta por ende les solicito la prórroga de 20 días*

*Anexo a este escrito:*

- 1. acuse de fecha 29-02-2023*
- 2. hoja de Santander de fecha 16-01-2024 donde dan por terminado el contrato sin decir la causa.*
- 3. Alta de contrato 25-12-2023 con 10 hojas.*
- 4. Contrato de cuenta bancaria con Bancomer (BBVA) de fecha 15-02-2024 con 6 hojas.*



Con fundamento en la LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 1

Artículo 369, numeral #3, 1, 2, 3

Artículo 370 numeral 1, 2, 3

**17 de febrero**

*SOLICITO UNICO PUNTO*

*Que valoren la cantidad de firmas recabadas y que se me permita participar como candidato independiente, ya que se me dio de baja la cuenta ---- sin informar el motivo y tramite(sic) la nueva bancaria en el Banco Bancomer (BBVA) y el día 15 de febrero del 2024 me entregan la cuenta a dos días de que se termine la recolección de firmas de apoyo ciudadano.*

*Con este hecho me dejan en toda desventaja de poder recabar las firmas ya que no se tuvo el recurso para poder trabajar.*

- *Proceso electoral local ordinario 2024*
- *Convocatoria*
- *Manifestación de intención de aspirantes tercera numeral 1 fracción II inciso d) del contrato de la cuenta bancaria sí cumplí y después me la dieron de baja*
- *Sexta tope de gastos fijados no se dio por no tener la cuenta bancaria que el tope es de \$149,554.23*
- *Reglamento de candidaturas independientes de Coahuila de Zaragoza*

*Artículos violados*

*Artículo 1*

*Artículo 2 inciso f*

*Artículo 4 inciso e*

*Artículo 15 inciso f fracción IV*

*Artículo 48 del manejo de los recursos para el apoyo de la ciudadanía(sic)*

*Artículo 49*

*Artículo 52 del régimen de financiamiento y tope de campaña*

*Ley general de partidos políticos*

*Artículo 1*

*Artículo 2*

*Artículo 3*

*Artículo 4*

*Artículo 5*

*Artículo 50*

*Artículo 51*

*Artículo 53*

*Ley general de instituciones y procedimientos electorales*





*Artículo 1*  
*Artículo 2*  
*Artículo 3 inciso c*  
*Artículo 369*  
*Artículo 373*  
*Artículo 374*  
*Artículo 398*  
*Artículo 399*

*Anexo a este escrito:*

- 1. Acuse de fecha 29-12-2023*
- 2. Hoja de Santander de fecha 16-01-2024 donde dan por terminado el contrato sin decir la causa*
- 3. Alta de contrato 25-12-2023 con 10 hojas*
- 4. Contrato de cuenta bancaria con Bancomer (BBVA) de fecha 15-02-2024 con 6 hojas.*

Sobre la base de dichos escritos se advierte que, el ciudadano referido alega una prórroga para la recolección del apoyo de la ciudadanía, en virtud de las siguientes razones:

- En la capacitación del día cinco (05) de enero solamente se informó sobre la teoría de la aplicación móvil y no la práctica demorando una semana que comprende del cinco (05) al once (11) de enero.
- No se tuvo el recurso para trabajar por la cancelación de la cuenta Bancaria del Banco Santander en fecha quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En tal sentido, conviene señalar que, de acuerdo al Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 la etapa de la obtención del apoyo de la ciudadanía ocurrió del día cinco (05) de enero al diecisiete (17) de febrero.

Es así que, este Instituto realizó una capacitación el propio cinco (05) de enero a efecto de brindar la información necesaria para el correcto uso de la aplicación móvil, haciendo llegar además a los aspirantes, el Protocolo para la verificación y captación del Apoyo Ciudadano; el Manual para Aspirantes a Candidaturas Independientes; el Manual de Usuario Auxiliar con Dispositivos IOS y Android, instrumentos los cuales permitieron a las personas aspirantes conocer a detalle los procedimientos, canales de comunicación e información necesaria para el correcto desarrollo de sus tareas de recolección del apoyo de la ciudadanía para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.



En tal virtud, durante la etapa de la recolección del apoyo de la ciudadanía, el ciudadano no manifestó alguna inconformidad, irregularidad o dudas a este Instituto en relación con la manera de recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil, situación que pone en relieve que el ciudadano sí tuvo a su alcance desde el primer día de la respectiva etapa todos los elementos necesarios para desarrollar plenamente sus tareas de recolección del apoyo de la ciudadanía, de ahí lo infundado de su petición relativa a la prórroga del plazo.

Por su parte, en lo relativo a que no tuvo recurso para trabajar por la cancelación de la cuenta bancaria desde la fecha del dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024) hasta el quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), debe decirse que, los plazos establecidos por la Convocatoria para las personas interesadas en participar a una candidatura independiente en el presente proceso electoral, se publicaron en los medios oficiales con la suficiente anticipación a efecto de que pudieran conocer las fechas límite y los requisitos necesarios para participar en el Proceso Electoral.

En este orden de ideas, desde el momento en que se optó por participar para ser aspirante a una Candidatura Independiente, asumió la responsabilidad de ajustarse a los requisitos establecidos en la Convocatoria en relación con el Calendario Integral de este Proceso Electoral, lo cual naturalmente, incluía el plazo para la recolección del apoyo de la ciudadanía, el umbral mínimo requerido por la normativa para estar en posibilidad de registrarse como candidato independiente, y una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil que creó para tal efecto.

Por lo cual, si bien es cierto, la cuenta bancaria constituye un mecanismo de control financiero de los ingresos y egresos, necesario para vigilar el origen de los recursos utilizados por los y las aspirantes a una candidatura independiente, así como su correcta aplicación al destino electoral, debe resaltarse que la cancelación de la cuenta bancaria es un hecho imputable al aspirante en su carácter de usuario de la institución bancaria, sin que se pierda de vista que en todo momento debió observar lo necesario para seguir cumpliendo con requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

En esa suerte, la elección de la institución financiera con la que se abrió la cuenta bancaria fue una decisión que estuvo completamente bajo su control, toda vez que, en la Convocatoria no se especificó alguna entidad bancaria en particular, esto es, que estuvo en posibilidad de elegir aquella que estimara más adecuada para sus necesidades y fines, de tal suerte que, además del deber de conducir su actuar para ajustarse a las disposiciones en materia electoral también debió observar las





disposiciones que, en su caso, hubiese emitido la institución bancaria correspondiente, de ahí que la cancelación de la cuenta bancaria es un hecho que se le atribuye en su carácter de usuario de la misma.

Debido a lo cual, la cancelación de la cuenta bancaria a la que se hace mención no puede considerarse como un sustento válido para conceder una prórroga en el plazo de la recolección del apoyo de la ciudadanía, pues los plazos definidos en el Calendario Integral y en la Convocatoria emanan de la garantía de un Proceso Electoral ordenado en tiempo y forma, con la finalidad de que todas las personas aspirantes cumplan con los mismos requisitos, en los mismos plazos y con las mismas herramientas (aspectos que fueron cumplimentados por esta autoridad), en un marco de equidad en la contienda que se construye como un elemento nuclear del desarrollo de los comicios.

De esta manera, al margen de las posibles infracciones y responsabilidades que pudiera determinar el Instituto Nacional Electoral en uso de su competencia fiscalizadora en atención a no contar con una cuenta bancaria, lo cierto es que, tal como consta de los reportes de seguimiento de la verificación del apoyo de la ciudadanía emitidos por el Sistema de Captación del INE, el ciudadano siguió desarrollando sus tareas de recolección del apoyo de la ciudadanía posterior a la cancelación de la cuenta bancaria, situación que pone de manifiesto que no existió desventaja en la contienda, pues la elección de la institución financiera quedó exclusivamente bajo su control; la cancelación de la cuenta bancaria es un aspecto atribuido al aspirante en su carácter de usuario de la misma; y la fiscalización de los recursos no interrumpió ni paralizó sus actividades de recolección del apoyo de la ciudadanía.

Por tanto, lo planteado por el aspirante 3 días antes de la conclusión del periodo de la obtención del apoyo de la ciudadanía, no puede servir de base para alterar **a su conveniencia**<sup>1</sup> los plazos y los requisitos previamente definidos en la normativa electoral, pues del análisis de la situación planteada no se logra advertir algún supuesto que permita a esta autoridad electoral flexibilizar algún plazo del Calendario Electoral.

Esto, encuentra su sustento particular en el principio de definitividad, toda vez que, los actos que emitan y ejecuten las autoridades electorales durante el desarrollo de cada una de las etapas de los procesos comiciales adquieren, a la conclusión de cada una de esas fases, las características de invariables y, por tanto, ya no son susceptibles de cambio, lo cual tiene como finalidad esencial otorgar certeza al desarrollo de las elecciones, así como seguridad jurídica a sus participantes, esto es, las distintas etapas

<sup>1</sup> Énfasis propio.

de los procesos electorales se agotan y clausuran sucesivamente, impidiendo que puedan abrirse nuevamente, de modo tal, que todo lo actuado en ellas queda firme.<sup>2</sup>

En efecto, la etapa de la obtención del apoyo de la ciudadanía concluyó el diecisiete (17) de febrero, por lo que todo lo realizado, así como los actos de autoridad que dentro de dicha etapa se hayan llevado a cabo, por regla general no podrán ser modificados o sometidos a examen posteriormente.

Suponer lo contrario, implicaría cambiar las reglas del proceso electoral o los requisitos establecidos para el registro de personas aspirantes a las candidaturas independientes, lo que además de confusión generaría desigualdad entre ellas.

Bajo esa tesitura, el proceso de selección de Candidaturas Independientes comprende una serie de etapas tales como la emisión de la convocatoria, la recepción de las manifestaciones de intención, la obtención del apoyo de la ciudadanía, el plazo para otorgar constancias de verificación de porcentaje del apoyo de la ciudadanía a las y los aspirantes, el registro de candidaturas, entre otras, de manera que, al ser una serie de actos seguidos y concatenados, de ocurrir una modificación en las fechas y plazos previstos para cada una de las tareas esto representaría una vulneración que afectaría las actividades consecutivas en virtud de la relación que existe entre ellas, por lo que, cada etapa y actividad inherente a un Proceso Electoral debe sujetarse a la temporalidad prevista para efectos de que se realice de la manera planificada por la autoridad electoral.

De tal suerte que, concluida la etapa de la obtención del apoyo de la ciudadanía y sobre la base de lo actuado durante dicha temporalidad, este organismo electoral se encuentra en vías de resolver sobre si los aspirantes cumplieron con el umbral mínimo requerido por la normatividad para estar en posibilidad de registrarse a su respectiva candidatura independiente.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 35 fracción II, 41 fracción V apartado C, 116 fracción IV inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 83, numeral 3, 310, 311, 327, 328, 333, 344 incisos a), f), j) y cc) y 358 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 29 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>2</sup> Esta definición sobre el principio de definitividad en materia electoral ha sido utilizada en diversas sentencias: SUP-JRC-273/2010, SUP-REC-178/2016, SUP-REC-393/2019, SUP-JRC-404/2019.



El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se tienen por atendidos los escritos presentados por el C. Felipe Narváez Rodríguez en su carácter de Aspirante a la Candidatura Independiente a la Presidencia Municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.** Es improcedente la prórroga del plazo solicitada para la recolección del apoyo de la ciudadanía, en virtud de las consideraciones expuestas en este instrumento.

**TERCERO.** Notifíquese como corresponda.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y difúndase a través de la página oficial del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO**  
CONSEJERO PRESIDENTE



**GERARDO BLANCO GUERRA**  
SECRETARIO EJECUTIVO